



D. JUAN ANTONIO ATIENZA SILVESTRE, Secretario del Consejo de Administración de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., C.I.F. núm. A-28012359

CERTIFICA:

Que la Junta General de Accionistas de Obras y Servicios Públicos, S.A., de 29 de Junio de 2003, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Añadir a los Estatutos de la Sociedad el artículo 28 bis, con la siguiente redacción:

Art. 28 bis.- Comité de Auditoría.- Estará compuesto de tres miembros del Consejo de Administración siendo, por lo menos el Presidente y uno de los miembros, Consejeros no ejecutivos, actuando como Secretario el del Consejo de Administración. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año de su cese.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias como mínimo: informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el art. 204 del Texto Refundido de la L.S.A., aprobado por el R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre; supervisar los servicios de Auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial; conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad; mantener relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y, en cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como en aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría y se reunirá cuantas veces fuese convocado por el Presidente o los dos Consejeros, o a petición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado para la ejecución y desarrollo del presente artículo y en particular para el nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y la determinación de las condiciones de su designación”

Y para que conste, lo firmo en Madrid, a veintitrés de Julio de dos mil tres.



D. JUAN ANTONIO ATIENZA SILVESTRE, Secretario del Consejo de Administración de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., C.I.F.: n° A-28012359

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión de 23 de Julio de 2003, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguiente acuerdos:

A) El artículo 28 bis de los Estatutos Sociales aprobado por la Junta General de Accionistas del pasado día 29 de Junio de 2003, acordó la constitución en el seno del Consejo, de un Comité de Auditoría, en cumplimiento del art. 47 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre y faculta a este Consejo para el nombramiento de miembros del mismo. En consecuencia se acuerda constituir dicho Comité, integrado por D. José Luis Juan-Aracil López, D. José M^a Bach Roca y D. Antonio Bernáldez Celemin, todos ellos Consejeros no ejecutivos. Asimismo se nombra Presidente del Comité a D. Antonio Bernáldez Celemin.
El Secretario del Consejo actuará como Secretario del Comité de Auditoría.

B) Aprobar el siguiente Reglamento Interno de Conducta.

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de aplicación a todos los Administradores y altos ejecutivos de la sociedad, entendiéndose por tales, los Consejeros Delegados, Gerentes y Directores Generales o de ramas de actividad, como Financiera, Obras Públicas etc.....

ARTICULO 2°.- En ningún caso las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán realizar practicas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.

ARTICULO 3°

3.1.- El Consejero de Administración en cuanto emisor de las acciones de la Sociedad esta obligado a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante.

3.2.- A los efectos indicados en el artículo anterior se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a los inversores para comprar o vender las acciones de la Sociedad, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización.

3.3.- La información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la información deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

3.4.- El Consejo de Administración deberá difundir la información relevante en sus paginas de Internet.

3.5.- Cuando el Consejo de Administración considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación.

3.6.- Tanto el procedimiento como la forma de efectuar las comunicaciones a que se ha hecho referencia, así como el plazo durante el que se publicará en Internet, se ajustará a las normas o indicaciones que emanen del Ministerio de Economía o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTICULO 4º

4.1.- El Consejo de Administración durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de las acciones, tiene obligación de:

- Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombre de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- Vigilar la evolución del mercado de las acciones de la Sociedad y de las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les puedan afectar.

- En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, el hecho relevante e informar, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso.

ARTICULO 5º.- El Consejo de Administración está obligado a someter las operaciones sobre sus propias acciones a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión de los accionistas o de terceros puedan verse afectadas.

ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración someterá a sus miembros, a los directivos y al personal integrado en las áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores e instrumentos financieros emitidos por la propia entidad u otras de su grupo.

ARTICULO 7º.- En particular todas las personas que actúen o se relacionen con el mercado de valores deben abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios, entendiéndose como tales:

- Las operaciones u ordenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de las acciones de la sociedad, de sus instrumentos financieros o de los mismos extremos de entidades del grupo.
- Las operaciones u ordenes que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial.



- Las operaciones u ordenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas.

Y para que conste lo firmo en Madrid, a veintitrés de Julio de dos mil tres.